| EVALUACION DEFINITIVA.<br>DEL PROCESO CONTRACTUAL – CONVOCATORIA PUBLICA NO. 003 DEL 2026. | |
|---|---|
| **MODALIDAD CONTRACTUAL** | CONVOCATORIA PUBLICA |
| **TIPO DE ACTO CONTRACTUAL** | CONTRATO DE OBRA |
| **PRESUPUESTO OFICIAL** | CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.563.947.373,84) M/CTE INCLUIDOS TODOS LOS COSTOS. |
| **OBJETO CONTRACTUAL** | "CONTRATAR LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E. DE CASABIANCA, TOLIMA, EN SU UNICA Y PRINCIPAL SEDE, CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 000917 DEL 12 DE MAYO DEL 2026 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD" |
| **FECHA DEL ESTUDIO PREVIO** | 30 DE JULIO DEL 2026 |
| **FECHA DE LA ACTUACION CONTRACTUAL ACTUAL** | 08 DE SEPTIEMBRW DEL 2026. |

Estando a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2026, de conformidad con el cronograma del proceso ajustado mediante la Adenda No. 002, procede el Comité Evaluador designado mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 095 del 05 de agosto de 2026, a resolver las observaciones formuladas en el Informe de Evaluación Preliminar del 28 de agosto de 2026, a verificar las aclaraciones y subsanaciones allegadas dentro del término conferido, y a proferir el presente Informe de Evaluación en Firme.

## I. ANTECEDENTES

El 28 de agosto de 2026 el Comité Evaluador publicó el Informe de Evaluación Preliminar del proceso, en el cual otorgó un puntaje tentativo de cien (100,00)

puntos al CONSORCIO HOSPITALARIO A&F, sujeto a la subsanación de dos (2) observaciones puntuales de forma, y de treinta y nueve con noventa y nueve (39,99) puntos a INMOBILIARIA EVERGRANDE S.A.S., dejando constancia de observaciones críticas no subsanables relativas a la antigüedad de su constitución societaria, y pendientes de verificación directa en cuanto al cumplimiento del literal Q) del pliego de condiciones preliminar (manifestación de interés) y a la certificación de capacidad residual (K).

Dentro del término conferido para la presentación de observaciones (hasta el 1° de septiembre de 2026, a las 6:00 p.m., conforme a la Adenda No. 001), el CONSORCIO HOSPITALARIO A&F radicó, el 1° de septiembre de 2026, escrito de aclaraciones y subsanación de forma, según lo siguiente:

| Entidad | Observaciones recibidas | Fecha de recepción |
|---|---|---|
| CONSORCIO HOSPITALARIO A&F | DOCUMENTOS ACLARACIONES | 1/09/2026 9:32 AM |

Mediante la Adenda No. 002 se ajustó el cronograma del proceso para permitir al Comité Evaluador surtir, con el rigor debido, la verificación de las subsanaciones presentadas y la verificación directa instruida en el numeral VIII del Informe de Evaluación Preliminar, fijándose la publicación del presente Informe de Evaluación en Firme para el 08 de septiembre de 2026.

## II. RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES — CONSORCIO HOSPITALARIO A&F

### II.1. Profesional Verificador de Calidad — Camilo Andrés Corredor Martín

El Informe de Evaluación Preliminar identificó al arquitecto Camilo Andrés Corredor Martín como Profesional Verificador de Calidad propuesto, reconociendo su matrícula profesional vigente (expedida el 25/07/2013), su especialización en Gerencia de Obras y la existencia, dentro de la oferta, del diplomado "Verificadores de Habilitación en Salud – Resolución 3100 de 2019" (Universidad El Bosque, cursado entre el 20 de octubre de 2020 y el 13 de febrero de 2021), señalando como única observación la dificultad de verificación derivada de la calidad de la imagen del soporte.

En su escrito del 1° de septiembre de 2026, el CONSORCIO HOSPITALARIO A&F allegó copia legible del referido diplomado (folio 6 del archivo "DOCUMENTOS VALIDADOR CALIDAD"), documento que ya obraba en la oferta desde el cierre del proceso (19 de agosto de 2026), sin que su nueva aportación comporte modificación, adición o mejora de la propuesta presentada, conforme a la prohibición del numeral correspondiente del Pliego de Condiciones Definitivo. Verificado el documento, se constata que, entre la culminación del diplomado (13 de febrero de 2021) y la fecha de cierre del proceso (19 de agosto de 2026), transcurrieron más de cinco (5) años, lapso que satisface la exigencia del Pliego de Condiciones Definitivo relativa a un mínimo de cinco (5) años de experiencia específica como verificador de habilitación de prestadores de servicios de salud.

**En consecuencia, el Comité Evaluador tiene por SUBSANADA la observación y CONFIRMA el cumplimiento del perfil exigido para el Profesional Verificador de Calidad.**

**II.2. Ocupación de mano de obra local (2 oficiales y 3 ayudantes)**

El Informe de Evaluación Preliminar reconoció que el CONSORCIO HOSPITALARIO A&F presentó, desde el cierre del proceso, la intención de vinculación de mano de obra local en los perfiles exigidos, asignando preliminarmente los quince (15) puntos correspondientes, con la única observación de que la calidad de imagen de los certificados de residencia dificultaba su verificación.

En su escrito del 1° de septiembre de 2026, el Consorcio allegó copia legible del "Certificado de Residencia de Personal para Mano de Obra", suscrito por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de los barrios y veredas El Progreso, Mirador de Caldas, La Cristalina y La Zulia del municipio de Casabianca, Tolima, junto con las cédulas de ciudadanía de los cinco (5) trabajadores relacionados: Diego Alejandro Giraldo Carvajal, Jamir García, Edisson Javier Henao Carvajal, Víctor Alfonso Gaviria Díaz y Cristian Alonso García Naranjo, todos con dirección de residencia acreditada en el municipio de Casabianca, Tolima, en los perfiles de oficial y ayudante de obra exigidos por el Pliego de Condiciones Definitivo.

**En consecuencia, el Comité Evaluador tiene por SUBSANADA la observación y CONFIRMA los quince (15) puntos preliminarmente asignados al criterio de ocupación de mano de obra local.**

## III. RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES — INMOBILIARIA EVERGRANDE S.A.S.

Esta sociedad no presento subsanaciones o correcciones a sus hallazgos, pero que aún con ello, se vuelve a hacer un análisis de lo que se debatió en el informe preliminar, a ver si tiene algún ajuste automatico por el hospital.

### III.1. Antigüedad de constitución societaria (defecto insubsanable)

El Informe de Evaluación Preliminar constató que INMOBILIARIA EVERGRANDE S.A.S. fue constituida por documento privado de accionista único el 22 de marzo de 2022, inscrita el 06 de abril de 2026, de manera que, a la fecha de cierre del proceso (19 de agosto de 2026), contaba con una antigüedad aproximada de cuatro (4) años y cuatro (4) meses, inferior a los ocho (8) años exigidos por el Pliego de Condiciones Definitivo, según la precisión introducida por el Acta Aclaratoria y de Precisión de Alcances No. 13.1 para personas jurídicas.

**La antigüedad de constitución societaria es una condición objetiva y estática, verificable a una fecha fija (la del cierre del proceso), cuya acreditación no admite ser subsanada mediante la sustitución del soporte documental aportado ni mediante explicaciones posteriores, por tratarse de un atributo de la oferta y no de un defecto formal o de forma (artículo 5°, numeral 1, parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007). En consecuencia, el Comité Evaluador CONFIRMA que este defecto es insubsanable y que INMOBILIARIA EVERGRANDE S.A.S. no acredita este requisito habilitante.**

### III.2. Manifestación de interés — literal Q) del pliego de condiciones preliminar (defecto insubsanable)

Conforme fue expresamente instruido en el numeral VIII del Informe de Evaluación Preliminar, el Comité Evaluador verificó de manera directa el Acta de Verificación de Manifestaciones de Interés del 05 de agosto de 2026, constatando que, de los diez (10) interesados o suscritos registrados en la

plataforma SECOP II, ÚNICAMENTE el CONSORCIO HOSPITALARIO A&F radicó, dentro del plazo conferido (que vencía el 04 de agosto de 2026 a las 6:00 p.m.), el documento especial de manifestación de interés exigido en el literal Q) del pliego de condiciones preliminar. INMOBILIARIA EVERGRANDE S.A.S. no figura entre los interesados que satisficieron dicho requisito dentro del término conferido.

La propia Acta del 05 de agosto de 2026 dejó constancia expresa, en su decisión numeral SEGUNDO, de que "la oportunidad procesal para allegar el documento especial de manifestación de interés se encuentra vencida conforme al cronograma del proceso, sin que resulte jurídicamente viable su acreditación posterior por vía de subsanación, por tratarse de un término perentorio expresamente definido en el pliego de condiciones y no de un defecto formal o subsanable de una oferta ya presentada".

**El Comité Evaluador advierte que, por una omisión administrativa, la oferta de INMOBILIARIA EVERGRANDE S.A.S. fue recibida y sometida a evaluación preliminar pese a no haber acreditado oportunamente el literal Q). Dicha circunstancia no convalida el vicio de origen, en la medida en que se trata del incumplimiento de un término perentorio de las bases del proceso, ajeno a la voluntad del Comité y no susceptible de saneamiento por el solo hecho de la evaluación posterior de la oferta; no obstante, dicha evaluación garantizó plenamente el derecho de contradicción del proponente, cuya oferta fue objeto de análisis completo en el Informe de Evaluación Preliminar. En consecuencia, el Comité Evaluador CONFIRMA que INMOBILIARIA EVERGRANDE S.A.S. no acredita el requisito habilitante previsto en el literal Q) del pliego de condiciones preliminar, y que dicho defecto, al igual que el señalado en el numeral III.1, es insubsanable.**

Las dos (2) circunstancias descritas en los numerales III.1 y III.2 son autónomas e independientes entre sí, y cada una de ellas, por separado, resulta suficiente para sustentar la NO HABILITACIÓN de INMOBILIARIA EVERGRANDE S.A.S. dentro del proceso.

## IV. CUADRO FINAL DE RESULTADOS Y CALIFICACIÓN

| Criterio | CONSORCIO HOSPITALARIO A&F | INMOBILIARIA EVERGRANDE S.A.S. |
|---|---|---|
| Requisitos jurídicos | Cumple (subsanado) | NO cumple — antigüedad societaria insubsanable |
| Manifestación de interés (literal Q) | Cumple — única oferta oportuna (Acta 05/08/2026) | NO cumple — insubsanable (Acta 05/08/2026) |
| Capacidad financiera y organizacional | Cumple | No se acredita capacidad residual (K) en el formato exigido |
| Personal mínimo exigido | Cumple (subsanado) | No acredita ninguno de los cuatro (4) cargos |
| Experiencia habilitante | Cumple | Cumple en cuantía, con observaciones sin resolver |
| **Estado de habilitación** | **HABILITADO** | **NO HABILITADA** |
| **Puntaje de ponderación (sobre 100)** | **100,00** | **No aplica (no habilitada)** |

## V. CONCLUSIÓN GENERAL Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, el Comité Evaluador CONCLUYE que el CONSORCIO HOSPITALARIO A&F es el único proponente que acredita la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, organizacionales, técnicos y de experiencia exigidos por el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2026, con un puntaje de ponderación de cien (100,00) puntos sobre cien (100); y que INMOBILIARIA EVERGRANDE S.A.S. no se encuentra habilitada, por las razones insubsanables expuestas en el numeral III de este informe.

En consecuencia, el Comité Evaluador RECOMIENDA a la Gerencia del Hospital Santo Domingo E.S.E. adjudicar el contrato derivado del proceso CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2026 al CONSORCIO HOSPITALARIO A&F, por ser el único proponente habilitado y haber obtenido el mayor puntaje de ponderación, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el

Estatuto y el Manual de Contratación del Hospital y el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso.

## VI. PUBLICACIÓN

El presente Informe de Evaluación en Firme se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II el día 08 de septiembre de 2026, conforme al cronograma ajustado mediante la Adenda No. 002

Sin ser otro el particular, suscriben el presente Informe de Evaluación en Firme los miembros del Comité Evaluador designados mediante la Resolución No. 095 del 05 de agosto de 2026.

| | | |
|---|---|---|
| **Dr. JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA**<br>**Evaluador jurídico**<br>**Asesor Jurídico del Hospital** | **JHON PALMA**<br>**Evaluador financiero**<br>**Asesor Contable del Hospital** | **DANIELA VALENCIA**<br>**Evaluadora técnica**<br>**Profesional Técnico(a) del Hospital** |